



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2021-00029-00**  
**DEMANDANTE: JULIETH CAROLINA VELASQUEZ PALMERA**  
**DEMANDADO: YORK MAICOOOL BARRAGAN MARQUEZ**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que en providencia de fecha 29 de junio de 2022, por error involuntario no se estableció las medidas cautelares las cuotas alimentarias que se causen en adelante por lo que se procede a establecer las mismas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Modificar el punto cuarto de la providencia de fecha 29 de junio de 2022 y en su lugar las medidas cautelares dentro del presente proceso quedarán de la siguiente manera:

**2. MEDIDAS CAUTELARES**

**2.1.** Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **YORK MAICOOOL BARRAGAN MARQUEZ** como empleado de la entidad **POLICIA NACIONAL** hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad **POLICIA NACIONAL**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **POLICIA NACIONAL** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente al 37% del salario que devenga el señor **YORK MAICOOOL BARRAGAN MARQUEZ** con C.C **1.045.671.399** como empleado de la entidad antes mencionada, más una cuota extraordinaria en el mes de junio correspondiente al 50% del valor de la cuota de alimentos y otra cuota extraordinaria en el mes de diciembre correspondiente al 100% de la cuota de alimentos, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **JULIETH CAROLINA VELASQUEZ PALMERA** con c.c. **1.045.681.187** advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 108  
Fecha: 05 de julio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
01 de julio de 2022.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de51f76b8e3555a8379958ef908a24a50fc16c3a74579afecbddfbc75dd78fe0**

Documento generado en 01/07/2022 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>